

REGLAMENTO DE APOYO A LA CREACIÓN DE EMPRESAS DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

Aprobado en Consejo de Gobierno con fecha 5 de noviembre de 2024



**UNIVERSIDAD
DE BURGOS**

ÍNDICE

ÍNDICE	2
PREÁMBULO	4
TÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES.....	6
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento	6
Artículo 2. Definiciones	6
TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UBU Y PARTICIPACIÓN EN SPIN-OFF YA CREADAS.....	7
Artículo 3. Solicitud de autorización	7
Artículo 4. Análisis del proyecto de la <i>Spin-off</i> de la UBU.....	8
Artículo 5. Procedimiento de autorización de la <i>Spin-off</i>	9
TÍTULO III. ASPECTOS COMUNES A LAS SPIN-OFF	10
Artículo 6. Participación de la UBU en el capital social de la <i>Spin-off</i>	10
Artículo 7. Participación de la UBU en el órgano de gobierno	11
Artículo 8. Contrato entre socios.....	11
Artículo 9. Contrato de transferencia de los resultados de la investigación.....	12
Artículo 10. Seguimiento de la participación por la OTRI-OTC.....	12
TÍTULO IV. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DE LA UBU EN LAS SPIN-OFF.....	13
Artículo 11. Solicitud de excedencia para el desarrollo de actividades en la <i>Spin-off</i>	13
Artículo 12. Autorización para la prestación de servicios en la <i>Spin-off</i>	14
Artículo 13. Autorización para la participación en la <i>Spin-off</i> como socio y miembro del órgano de administración	14
Artículo 14. Protección de los resultados de la investigación de la UBU	14
TÍTULO V. START-UP PROMOVIDAS POR MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA O PERSONAS EGRESADAS DE LA UBU	15
Artículo 15. Declaración de <i>Start-up</i> de la UBU	15
TÍTULO VI. COLABORACIÓN ENTRE LA UBU Y LAS EMPRESAS	15
Artículo 16. Programa de formación y de ayudas de la UBU	15
Artículo 17. Uso de instalaciones	16
Artículo 18. Contratos de investigación	16
Artículo 19. Contratación de estudiantes y personas egresadas de la UBU	17

Artículo 20. Registro de <i>Spin-off</i> y <i>Start-up</i> de la UBU	17
Artículo 21. Uso del reconocimiento de <i>Spin-off</i> y <i>Start-up</i> de la UBU	18
Artículo 22. Referencia a los órganos previstos en este Reglamento	18
DISPOSICIÓN ADICIONAL	19
Única. Adecuación a la normativa aplicable	19
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	19
Única. Derogación de la normativa anterior	19
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	19
Única. Empresas creadas de acuerdo con la normativa anterior.....	19
DISPOSICIÓN FINAL	19

PREÁMBULO

Una de las funciones esenciales de la Universidad de Burgos (en adelante, indistintamente, la Universidad o UBU) es «La investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento [...]», previsión incorporada en el artículo 196.1 de sus Estatutos.

En base a este principio, el artículo 196.2 de los Estatutos establece como uno de los objetivos esenciales de la UBU «el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística, así como la formación de investigadores, y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada».

En ejecución de este objetivo se encuentra la OTRI-OTC de la UBU, cuya finalidad es establecer un puente de unión entre la investigación universitaria, la creación de empresas y la sociedad. La OTRI-OTC se encarga de fomentar la creación de Empresas de Base Tecnológica, a través del programa universitario de emprendimiento UBUemprende, facilitando el acceso a formación y asesoramiento, así como a la incubadora de empresas, proporcionando servicios de valor añadido, coordinando y optimizando la utilización de espacios, instalaciones y servicios comunes.

Para regular la creación de empresas desde el entorno de la Universidad de Burgos, el Consejo de Gobierno aprobó en su sesión del 27 de marzo de 2012 el Reglamento de Apoyo a la Creación de Empresas de la UBU, en el que se estableció el procedimiento de creación de empresas y la participación de su personal.

En los últimos tiempos, se han producido diferentes cambios legislativos que afectan a la creación de empresas desde el entorno universitario y la participación de su personal: la reforma de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, introducida por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre (LCTI), la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, y la aprobación de la nueva Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU). Dichas normas reconocen la capacidad de las universidades para la promoción de empresas, la explotación del conocimiento generado en las universidades, y la participación de su personal. Además, introducen cambios al respecto del procedimiento de creación de las empresas y de transferencia de los resultados de la investigación, así como en relación con los mecanismos de movilidad de los miembros de la comunidad universitaria, que recomiendan una nueva normativa interna de la Universidad.

Atendiendo a este nuevo marco legal, la UBU ha considerado oportuno la aprobación de una nueva normativa para regular los procedimientos de creación de empresas en el entorno de la UBU promovidas por miembros de la comunidad universitaria y personas egresadas de la Universidad, así como de los requisitos aplicables para la participación de dichos miembros de la comunidad universitaria y de la propia Universidad en estas empresas. Todo ello con el objetivo de lograr un marco, dentro del programa UBUemprende, que promueva y apoye la creación de este tipo de empresas, así como la

transferencia de los resultados de la investigación universitaria al tejido productivo y social a través de las mismas.

TÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento

- 1.1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los proyectos empresariales surgidos del entorno de la UBU, así como el establecimiento de las fórmulas de participación tanto de la propia UBU como de miembros de la comunidad universitaria y personas egresadas de la UBU en dichos proyectos empresariales, y el marco de relación con los mismos.

Artículo 2. Definiciones

- 2.1 La presente normativa será aplicable a los siguientes tipos de proyectos empresariales que sean aprobados o reconocidos como tal por la UBU:

- a) **Empresa Basada en el Conocimiento (EBC) o *Spin-off***: entidad creada o participada por la UBU cuyo objeto social consista en la realización de alguna de las siguientes actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 quater.1 de la LCTI: (i) la investigación, el desarrollo o la innovación; (ii) la realización de pruebas de concepto; (iii) la explotación de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de la propiedad industrial e intelectual, obtenciones vegetales y secretos empresariales; (iv) el uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados de la investigación obtenidos y desarrollados por la Universidad; o (v) la prestación de servicios técnicos relacionados con fines propios de la Universidad.
- b) ***Start-up***: empresa participada por miembros de la comunidad universitaria o personas egresadas de la UBU que no tenga por objeto la explotación de resultados de la investigación de la UBU, que es reconocida como tal de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

- 2.2 A los efectos del presente Reglamento, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- a) **Personal del sistema de ciencia, tecnología e innovación de la Universidad de Burgos (PSCTI)**: personal investigador, personal técnico y personal de gestión de la Universidad de Burgos.
- b) **Personal investigador**: personal de la UBU que, en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleva a cabo una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación, según lo previsto en el artículo 13 de la LCTI.

- c) **Personal de gestión:** personal de la UBU que realiza funciones de gestión, administración y servicios relacionados con la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimiento y la innovación.
- d) **Personal técnico:** personal de apoyo a la investigación y personal de administración con funciones de colaboración y asistencia en investigación, desarrollo e innovación.
- e) **Estudiantes de la UBU:** personas matriculadas en cualquiera de las titulaciones que se impartan en la UBU, y que no tengan vinculación laboral o estatutaria con dicha institución.
- f) **Miembros de la comunidad universitaria:** el PSCTI y los estudiantes de la UBU.
- g) **Personas egresadas:** aquellos que hayan obtenido el título en la UBU con anterioridad al momento de solicitud de creación o participación en una *Spin-off* o *Start-up*, y que no tengan vínculo laboral o estatutario con la Universidad.
- h) **Resultados de la investigación:** toda aquella tecnología, conocimiento, procesos o resultados que hayan sido desarrollados u obtenidos como consecuencia de las actividades académicas, docentes y de investigación en la UBU por el PSCTI.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE SPIN-OFF DE LA UBU Y PARTICIPACIÓN EN SPIN-OFF YA CREADAS

Artículo 3. Solicitud de autorización

3.1 Los miembros de la comunidad universitaria o personas egresadas de la UBU que estén interesados en la creación de una *Spin-off* o la toma de participación por parte de la Universidad en una empresa ya constituida que tenga por objeto alguna de las actividades propias de una *Spin-off*, y en particular la explotación comercial de resultados de la investigación de la UBU, deberán presentar, a través de un correo electrónico a otri@ubu.es, dirigido a la OTRI-OTC de la UBU, la correspondiente solicitud (Anexo I), que deberá incluir la siguiente información:

- a) Memoria de actividad que se vaya a desarrollar por la *Spin-off*.
- b) Presentación de los socios/equipo emprendedor, con indicación de su vinculación a la UBU, y la manifestación de que no incurrir en incumplimiento de la normativa de incompatibilidades, junto con una propuesta de la distribución del capital social.

- c) Plan de empresa en el que se recojan los siguientes aspectos:
- Estudio de viabilidad técnica, incluyendo los aspectos relacionados con materias como prevención de riesgos, gestión ambiental, etc., de acuerdo con la legislación vigente y normativa específica.
 - Estudio de viabilidad económica - financiera, donde se evalúe el potencial económico del proyecto, posibles alternativas viables de financiación, previsión de inversiones necesarias, así como de las ventas y gastos y del flujo de caja previsto en los primeros años, con expresión de la tasa de rentabilidad prevista.
 - Estudio de viabilidad estratégica, donde se recojan las ventajas competitivas del proyecto propuesto para lograr con éxito su implantación en el mercado al que va dirigido.
- d) Memoria descriptiva de los resultados de la investigación de la UBU que se deseen explotar en el marco del desarrollo del proyecto de la *Spin-off*, o propuesta del contrato de transferencia de resultados de la investigación.
- e) En el caso de que la *Spin-off* esté ya constituida, adicionalmente:
- Estatutos sociales de la compañía y pactos parasociales suscritos entre los socios de la misma.
 - Certificados emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la compañía está al corriente de sus obligaciones ante ambas administraciones.
 - Cuentas anuales y memoria de los últimos cuatro ejercicios, si hubiere.

3.2 Para la preparación de la documentación mencionada anteriormente, los solicitantes podrán contar con el asesoramiento de la OTRI-OTC de la UBU.

3.3 En caso de que alguno de los miembros del equipo emprendedor tenga vínculo laboral o estatutario con otra institución pública, deberá solicitar la correspondiente autorización a su institución de origen para permitir su participación, de acuerdo con el régimen que sea aplicable en dicha institución.

Artículo 4. Análisis del proyecto de la *Spin-off* de la UBU

4.1 Una vez presentada la solicitud, la OTRI-OTC de la UBU procederá al análisis de la viabilidad del proyecto empresarial, en particular de los aspectos tecnológicos, de mercado y financieros.

4.2 En base a este análisis, la OTRI-OTC de la UBU emitirá un informe provisional, que deberá abarcar los siguientes aspectos:

- a) Determinación del carácter innovador del proyecto empresarial y vinculación con las actividades de investigación de la UBU, en su caso, en base a la naturaleza de los resultados de la investigación que se pretenden explotar y a la actividad a desarrollar por la empresa.
 - b) Propuesta de participación de la UBU, en su caso.
 - c) Modelo de relación del proyecto con la UBU.
 - d) Propuesta, en su caso, de uso del vivero de la UBU.
- 4.3 Para la realización de este análisis, la OTRI-OTC podrá solicitar la información adicional que requiera, incluida una propuesta de los Estatutos Sociales. La OTRI-OTC se podrá apoyar en asesores internos y/o externos en la medida que así lo estime conveniente.
- 4.4 La solicitud, juntamente con el informe provisional por parte de la OTRI-OTC de la UBU, será remitida al vicerrectorado competente en materia de investigación, que dará traslado a la Comisión de Investigación de la UBU.
- 4.5 La Comisión de Investigación de la UBU, a la luz de la documentación remitida, elaborará un informe favorable o desfavorable a la creación de la empresa, que incluirá, en caso de ser favorable, las contraprestaciones que estime adecuadas a favor de la UBU (en adelante, la "Propuesta").

Artículo 5. Procedimiento de autorización de la *Spin-off*

- 5.1 La Propuesta de la Comisión de Investigación de la UBU, junto con la solicitud de creación o de participación, será remitida al Consejo Social de la UBU, que la revisará y, en caso de valorarla positivamente, aprobará un informe de conformidad a la participación de la UBU en la *Spin-off*. Asimismo, deberán acompañarse la o las aprobaciones de las solicitudes de autorización de compatibilidad del PSCTI de la Universidad que, en su caso, vayan a participar en el capital accionario de la empresa.
- 5.2 El acuerdo del Consejo Social, junto con la solicitud y la Propuesta, será remitido al Consejo de Gobierno de la UBU, que en caso de conformidad otorgará su aprobación para la creación de la *Spin-off* y la eventual participación de la UBU y de su PSCTI, o la participación de la UBU y de su PSCTI en las *Spin-off* ya creadas.
- 5.3 El Consejo de Gobierno, a partir del informe del Consejo Social, podrá dar su conformidad al proyecto de la *Spin-off* sin la participación accionarial de la UBU. En este caso se procederá a la eventual firma del correspondiente contrato de transferencia de los resultados de la investigación entre la Universidad y la *Spin-off*.

- 5.4 En el supuesto de que el Consejo de Gobierno modificara el contenido de la propuesta aprobada por el Consejo Social, dará traslado de la misma al Consejo Social para su aprobación.
- 5.5 Del acuerdo de aprobación se dará traslado tanto a los solicitantes, para su información, como a los órganos y servicios administrativos correspondientes, a fin de que desarrollen todos aquellos aspectos formales necesarios para la implementación del acuerdo.
- 5.6 Sin perjuicio del procedimiento regulado anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.4.º de la LCTI y el 47.h) de la LOSU, el Consejo Social y el Consejo de Gobierno podrán acordar, por razones de celeridad, la creación de una comisión delegada conjunta con mandato expreso para la toma de decisiones respecto de la creación y participación de la Universidad en las *Spin-off*, como iniciativa de promoción, despliegue y refuerzo del papel de la Universidad en su entorno social.

TÍTULO III. ASPECTOS COMUNES A LAS SPIN-OFF

Artículo 6. Participación de la UBU en el capital social de la *Spin-off*

- 6.1 La autorización de la UBU para la participación de la Universidad en el capital social de las *Spin-off* establecerá los términos y condiciones en los que se realizará la adquisición de la participación. Igualmente, se indicará el porcentaje de los derechos de propiedad industrial y propiedad intelectual cuya titularidad corresponda a la Universidad, así como la distribución de los rendimientos económicos que se obtengan.
- 6.2 La aportación de la UBU para la asunción de su participación en el capital social de la *Spin-off* podrá consistir en:
 - a) Aportaciones dinerarias directas.
 - b) Aportación de bienes y/o derechos, como los resultados de la investigación de la UBU necesarios para el desarrollo de la actividad de la *Spin-off*, valorados en base a su valor de mercado.
- 6.3 Las *Spin-off* que estén participadas por la UBU deberán remitir a la OTRI-OTC de la UBU anualmente sus cuentas, así como un informe de gestión, y cualquier otra documentación que legalmente se determine, según lo previsto en el Artículo 10 de este reglamento.

Artículo 7. Participación de la UBU en el órgano de gobierno

- 7.1 La participación de la UBU en el capital social de las *Spin-off* podrá conllevar la presencia de representantes de la UBU en su órgano de administración.
- 7.2 Sin perjuicio de lo anterior, con carácter general, la Universidad no intervendrá en los órganos de administración de las *Spin-off* en las que participe, salvo que se acuerde de forma específica. En caso de renunciar a designar un representante en el órgano de administración de la *Spin-off*, la UBU se reservará la facultad de designar un observador en este órgano, que podrá participar en sus reuniones con voz, pero sin voto.
- 7.3 La Universidad sí tomará parte en la Junta General de las *Spin-off*, pudiendo ejercer los derechos que le correspondan en su condición de socia de la *Spin-off*.
- 7.4 El Rector o Rectora de la Universidad ostentará la competencia para la designación y en su caso, sustitución y/o cese de representantes de la Universidad en los órganos de gobierno de la *Spin-off*, y ello al objeto de facilitar el ejercicio de los derechos de la Universidad como socio de la *Spin-off*, tanto en la creación y participación, como en su crecimiento. De conformidad con lo establecido a la normativa vigente, la referida designación conllevará la autorización de compatibilidad.
- 7.5 Los representantes de la Universidad en los órganos de gobierno de las *Spin-off* no podrán recibir remuneración alguna por la participación en los órganos de gobierno de las empresas a las que se refiere este Reglamento, ni tan siquiera retribuciones adicionales por trabajos de gestión o gratificación en su caso. El resto de la comunidad universitaria deberá atenerse a lo dispuesto en los artículos 76 y 87 de la LOSU, siempre que no reciban remuneración por cargo unipersonal alguno.

Artículo 8. Contrato entre socios

- 8.1 Todos los socios de la *Spin-off* participada por la Universidad deberán suscribir, de forma previa o simultánea a su creación o a la entrada de la Universidad en el capital social, un contrato entre socios, en el que se determinarán, entre otras, las relaciones jurídicas entre las partes, y entre las partes y la *Spin-off*, así como las normas de administración y gobierno, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el acuerdo de autorización de creación o participación de la Universidad en la *Spin-off*.
- 8.2 La UBU se reservará en el contrato entre socios determinadas facultades para la protección del interés público perseguido por la Universidad en el desarrollo de sus actividades y de su posición como socia, de acuerdo con las buenas prácticas habituales, tales como: (a) participación en la adopción de determinados acuerdos;

(b) derechos en relación a la transmisión de participaciones (adquisición preferente, acompañamiento, no dilución); (c) derecho de salida; (e) derecho preferente a la cuota liquidativa; y (f) derecho de información.

8.3 En el contrato entre socios se establecerá la obligación de adhesión al mismo por parte de los nuevos socios, salvo que la Universidad expresamente acepte lo contrario.

Artículo 9. Contrato de transferencia de los resultados de la investigación

9.1 La transferencia de los derechos de uso y explotación comercial o industrial sobre los resultados de la investigación se realizará de conformidad con el procedimiento aplicable de acuerdo con la normativa vigente.

9.2 La transferencia de los resultados de la investigación conllevará la formalización de un contrato de transferencia, donde se regularán los términos en que se producirá la transferencia a favor de la *Spin-off*, así como la correspondiente contraprestación a la que tendrá derecho la UBU, de acuerdo con las condiciones que se hubieren establecido por parte de la UBU.

9.3 La Universidad se reservará en el contrato de transferencia de los resultados de la investigación determinadas facultades para defender el interés público perseguido por la Universidad en el desarrollo de sus actividades, de acuerdo con la normativa aplicable, tales como: (a) la reserva de una licencia gratuita para actividades docentes, sanitarias y de investigación; (b) la limitación de la responsabilidad; (c) el derecho de reversión en caso de falta de explotación, o de explotación contrario al interés general o a los principios rectores de la UBU; y (d) un derecho de mejor fortuna.

9.4 En la previsión de los derechos referidos, la Universidad perseguirá un adecuado equilibrio entre el fomento de la actividad de transferencia y la creación de empresas basadas en el conocimiento con potencial de crecimiento, según las buenas prácticas habituales en este tipo de contratos, y la defensa del interés público.

Artículo 10. Seguimiento de la participación por la OTRI-OTC

10.1 La UBU se reservará, tanto en el contrato entre socios como en el contrato de transferencia de los resultados de la investigación, mecanismos para el seguimiento de la evolución de la *Spin-off* y de la explotación de los resultados de la investigación.

10.2 La OTRI-OTC de la UBU asumirá las facultades de seguimiento de la actividad de las *Spin-off* que se hayan acordado contractualmente. Éstas asumirán la obligación de colaborar con la OTRI-OTC en la gestión de sus actividades de control.

- 10.3 Las *Spin-off* que estén participadas por la UBU deberán remitir a la OTRI-OTC, en el plazo de seis meses desde la finalización del ejercicio correspondiente, las cuentas anuales del ejercicio inmediatamente anterior, así como un informe de gestión en el que se detalle la evolución de su actividad, con especial atención a los aspectos financieros y los relacionados con los resultados de la investigación.
- 10.4 La UBU se reservará contractualmente el derecho a solicitar la realización de auditorías externas, económicas, tecnológicas y de toda índole en la *Spin-off*, cuando se estime pertinente a la luz de la información remitida por la *Spin-off*.

TÍTULO IV. PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DE LA UBU EN LAS SPIN-OFF

Artículo 11. Solicitud de excedencia para el desarrollo de actividades en la *Spin-off*

- 11.1 El PSCTI funcionario de carrera o laboral fijo con una antigüedad mínima de cinco años que desee incorporarse a las actividades de una *Spin-off* podrá solicitar a la UBU ser declarado en situación de excedencia temporal por un plazo máximo de cinco años, bajo las siguientes premisas:
- a) La excedencia se deberá solicitar para la realización de alguna de las actividades contempladas en el artículo 17.4 de la LCTI.
 - b) La concesión de la excedencia se subordinará a las necesidades del servicio y el interés que la UBU tenga en la realización de las actividades a desarrollar en la *Spin-off*.
 - c) El plazo de duración máximo de la excedencia temporal será de cinco años, sin que sea posible, una vez agotado dicho plazo, solicitar una nueva excedencia temporal por la misma causa hasta que hayan transcurrido al menos dos años desde el reingreso al servicio activo o la incorporación al puesto de trabajo desde la anterior excedencia.
 - d) Durante el período de excedencia, no se percibirá retribución por el puesto de origen, pero tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a la evaluación de la actividad investigadora y de los méritos investigadores y técnicos, en su caso, y será tenido en cuenta a efectos de antigüedad.
 - e) Si antes de finalizar el periodo por el que se hubiera concedido la excedencia temporal, el empleado público no solicitara el reingreso al servicio activo o, en su caso, la reincorporación a su puesto de trabajo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular o situación análoga para el personal laboral que no conlleve la reserva del puesto de trabajo

permitiendo, al menos, la posibilidad de solicitar la incorporación de nuevo a la UBU.

Artículo 12. Autorización para la prestación de servicios en la *Spin-off*

- 12.1 El PSCTI podrá solicitar autorización para la prestación de servicios en una *Spin-off* creada o participada por la UBU, mediante un contrato de trabajo a tiempo parcial, según lo establecido en el artículo 18 de la LCTI.
- 12.2 La solicitud deberá acompañarse de una memoria en la que se justifique la participación del solicitante en una actuación relacionada con las prioridades científico-técnicas establecidas en la *Estrategia española de ciencia, tecnología e innovación*, en actividades de transferencia de conocimiento, o en el desarrollo y la explotación de resultados de la actividad científico-técnica que se hubieran generado en actividades de investigación, desarrollo e innovación de la UBU.
- 12.3 El reconocimiento de compatibilidad que se otorgue, en su caso, por la UBU no podrá modificar la jornada ni el horario de trabajo, y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Artículo 13. Autorización para la participación en la *Spin-off* como socio y miembro del órgano de administración

- 13.1 La participación del personal de la UBU en el capital social y en el órgano de administración de la *Spin-off* se ajustará a lo establecido en la normativa de incompatibilidades vigente.
- 13.2 El PSCTI que quiera participar en una *Spin-off* constituida de acuerdo con el régimen previsto en el presente Reglamento podrá solicitar que no le sean aplicables las limitaciones relativas a la participación en el capital social y el consejo de administración de la *Spin-off* establecidas en los artículos 12.1.b y d) de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, de acuerdo con el régimen dispuesto en el art. 18.3 de la LCTI, y el art. 61.4 de la LOSU.
- 13.3 La inaplicación de las incompatibilidades requerirá del acuerdo expreso del Consejo de Gobierno.

Artículo 14. Protección de los resultados de la investigación de la UBU

- 14.1 El PSCTI que participe en una *Spin-off* en virtud de cualquiera de los mecanismos de movilidad previstos en este Reglamento deberá proteger los resultados de la investigación de la Universidad y de sus equipos de investigación, conforme a la normativa de propiedad intelectual, industrial, obtenciones vegetales y secretos empresariales de la Universidad, y los acuerdos y convenios suscritos por esta

entidad, actuando, en todo caso, con la debida diligencia para la mejor protección de dichos resultados de la investigación.

- 14.2 En relación con el PSCTI que se acoja al régimen previsto en el Artículo 12, se presumirá que a los resultados de la investigación desarrollados por éstos durante la vigencia de las autorizaciones de compatibilidad les resultará aplicable el régimen de los resultados de la investigación desarrollados bajo relación laboral con la UBU, salvo pacto o prueba en contrario.
- 14.3 Se establecerán en el contrato entre socios y en el contrato de transferencia de los resultados de la investigación las medidas necesarias para la aplicación del régimen previsto en este artículo.

TÍTULO V. START-UP PROMOVIDAS POR MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA O PERSONAS EGRESADAS DE LA UBU

Artículo 15. Declaración de *Start-up* de la UBU

- 15.1 En el supuesto de que un miembro de la comunidad universitaria o un egresado o egresada de la UBU desee obtener el reconocimiento de una empresa como *Start-up*, podrá presentar, a través de un correo electrónico a otri@ubu.es, una solicitud (Anexo II) dirigida a la OTRI-OTC de la UBU.
- 15.2 Los promotores empresariales deberán acompañar a la mencionada solicitud la documentación prevista en el Artículo 3 de este Reglamento que sea de aplicación, así como acreditar que en su actividad no emplean resultados de la investigación de la UBU. Para preparar esta documentación, los promotores podrán contar con el asesoramiento de la OTRI-OTC, que deberá hacer la validación final.
- 15.3 La resolución para la concesión de la declaración de *Start-up* de la UBU es competencia de la Comisión de Investigación de la UBU, que revisará, transcurridos tres años, que las *Start-up* cumplen con los objetivos por los cuales fueron reconocidas como tales.
- 15.4 La UBU se reserva el derecho de, en cualquier momento y por cualquier motivo, declarar la finalización de la consideración de *Start-up* de la UBU a la empresa. En este caso, aplicará el régimen dispuesto en el Artículo 21.4 de la presente normativa.

TÍTULO VI. COLABORACIÓN ENTRE LA UBU Y LAS EMPRESAS

Artículo 16. Programa de formación y de ayudas de la UBU

16.1 La UBU, al objeto de favorecer la creación de *Spin-off* y *Start-up*, desarrollará dentro del programa UBUemprende una política de promoción del emprendimiento, que podrá incluir tanto programas de apoyo a la realización de proyectos emprendedores, como la promoción de ayudas a estas empresas. Estos servicios de apoyo son coordinados por la OTRI-OTC de la UBU, y podrá incluir los siguientes servicios:

- a) Validación de ideas de negocio a través de metodologías ágiles (Talleres *Lean Start-up*, *Design Thinking*).
- b) Incubación de empresas.
- c) Ayuda en la redacción del plan de empresa.
- d) Asesoramiento tecnológico.
- e) Asesoramiento en materia de búsqueda de capital y de subvenciones, así como en la negociación de acuerdos y convenios con organizaciones de inversores privados o de capital riesgo.
- f) Formación.
- g) Internacionalización.
- h) Alianzas estratégicas.

16.2 La UBU podrá crear con sus presupuestos o con acuerdos con otras entidades públicas o privadas un fondo de capital semilla que facilite la creación y financiación de empresas.

Artículo 17. Uso de instalaciones

17.1 Las *Spin-off* y *Start-up* de la UBU podrán solicitar su acogimiento a la incubadora de la UBU. A estos efectos, se deberá suscribir un convenio entre las empresas y la UBU en el que se regularán las condiciones y términos en los que se contratarán por parte de las referidas empresas los servicios e instalaciones de la UBU, y las contraprestaciones aplicables.

Artículo 18. Contratos de investigación

18.1 La Universidad podrá suscribir contratos de investigación con la *Spin-off*, de acuerdo con el régimen del art. 60 de la LOSU, respetando, en todo caso, los principios rectores de la UBU recogidos en sus estatutos.

- 18.2 En la preparación de estos contratos, se establecerán los mecanismos oportunos para evitar potenciales situaciones de conflictos de interés, así como la obligación de la *Spin-off* de establecer los procedimientos necesarios para que el PSCTI que intervenga en sus actividades no divulgue los secretos empresariales, derechos de propiedad intelectual e industrial, obtenciones vegetales y/o *know-how* de los que hayan tenido conocimiento por razón de su pertenencia a la Universidad o a la *Spin-off*, no sólo durante el tiempo de permanencia, sino también tras la extinción de su relación con esta.
- 18.3 La contratación por parte de la Universidad de servicios suministrados, o la adquisición de bienes producidos por la *Spin-off* deberá realizarse a precios de mercado y siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa de contratación pública.
- 18.4 El convenio de colaboración entre la Universidad y la *Spin-off* no podrá versar sobre ninguno de los contratos típicos que estén regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 19. Contratación de estudiantes y personas egresadas de la UBU

- 19.1 Las *Spin-off* y *Start-up* podrán acordar la participación de estudiantes de la UBU en sus actividades mediante la realización de prácticas que sirvan para la obtención de créditos en asignaturas de libre elección vinculadas al objeto de la *Spin-off* y *Start-up* o al desarrollo de proyectos empresariales.

Artículo 20. Registro de *Spin-off* y *Start-up* de la UBU

- 20.1 La OTRI-OTC de la UBU se encargará del registro de las *Spin-off* y *Start-up* de la UBU, en el que se inscribirán los siguientes elementos:
- a) Aquellas solicitudes de creación o reconocimiento de *Spin-off* o *Start-up* de la UBU que se hayan presentado.
 - b) Las solicitudes de *Spin-off* o *Start-up* de la UBU que se hayan aprobado o reconocido por la UBU. Dentro de las *Spin-off*, se identificará expresamente aquellas que lo sean a los efectos del presente Reglamento.
 - c) Fecha de constitución de la *Spin-off* o *Start-up*.
 - d) Objeto de actividad de la *Spin-off* o *Start-up*.
 - e) La participación de la UBU en su capital social y en el órgano de administración, en su caso.

- f) Las adquisiciones y transmisiones de participaciones en estas empresas por parte de la UBU.
 - g) Los resultados de la investigación de la UBU sobre los que la empresa dispone de derechos, según el caso, para su uso y explotación comercial.
 - h) El domicilio social de las *Spin-off* y *Start-up* de la UBU.
- 20.2 Las *Spin-off* y *Start-up* de la UBU, o en su caso la UBU, deberán informar al registro de *Spin-off* y *Start-up*, de cualquier modificación, incluidas las modificaciones estatutarias, que se produzca en relación con los aspectos descritos anteriormente para su actualización.
- 20.3 El registro mantendrá la información de las *Spin-off* y *Start-up* actualizada mientras la UBU mantenga vinculación accionarial o contractual, según el caso, con la referida empresa.

Artículo 21. Uso del reconocimiento de *Spin-off* y *Start-up* de la UBU

- 21.1 La UBU otorgará a las *Spin-off* y *Start-up* de la UBU, constituidas o reconocidas de acuerdo con el régimen previsto en este Reglamento, una licencia de uso no exclusiva, no sublicenciable y no transmisible, de la imagen corporativa y de la denominación, «*Spin-off* de la UBU» o «*Start-up* de la UBU», según el caso, a los efectos exclusivos que las utilice a fin de identificarse como tal en el mercado.
- 21.2 Las *Spin-off* y *Start-up* de la UBU deberán utilizar obligatoriamente la imagen corporativa y la denominación referidas, de forma asociada a su propia imagen corporativa.
- 21.3 El uso de la imagen corporativa y la denominación indicadas no representará en ningún caso que las empresas actúen en nombre de la UBU, ni que esta avale sus actividades empresariales.
- 21.4 La UBU podrá requerir en cualquier momento el cese en el uso de la denominación y de la imagen corporativa indicada en el presente artículo. En este caso, la empresa deberá cesar su uso con carácter inmediato.

Artículo 22. Referencia a los órganos previstos en este Reglamento

- 22.1 En caso de que cualquiera de los órganos referidos en el presente Reglamento deje de ostentar cualquiera de las responsabilidades o atribuciones previstas en el mismo, su posición dentro del presente Reglamento será asumida por la entidad que sea designada por la UBU para la realización de estas responsabilidades o atribuciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Adecuación a la normativa aplicable

La UBU procurará, en el menor plazo posible, adecuar las disposiciones establecidas en esta normativa a cualquier eventual modificación de la normativa legal aplicable, en particular, la relativa a incompatibilidades y a creación de empresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación de la normativa anterior

Con la entrada en vigor de esta normativa queda derogado el Reglamento de apoyo a la creación de empresas de la UBU, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de marzo de 2012.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Empresas creadas de acuerdo con la normativa anterior

La presente regulación será de aplicación, en caso de cumplir los requisitos establecidos en ella y en la legislación vigente, a las empresas que hayan sido creadas en base a los reglamentos de apoyo a la creación de empresas de la UBU aprobados previamente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

Este Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.
